



ORD.: 1976 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública N° **AK001T-0002630**, de fecha 5 de marzo de 2019.

MAT.: Responde solicitud de información pública. /

SANTIAGO, 01 ABR 2019

DE : **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : **SEÑOR**
FRANCISCO GORZIGLIA CABRERA
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico a usted que, con fecha 5 de marzo de 2019, hemos recibido su solicitud de acceso a la información pública N° **AK001T-0002630**, del siguiente tenor literal: "*Vengo a solicitar informe del Ministerio de Justicia y DDHH por orden de la Contraloría General de la República, en virtud de la solicitud de reconsideración del dictamen 8433 por parte del sindicato interempresa nacional de trabajadores/as subcontratados de Sename. Va adjunta carta que solicita. REF. N° 208.651/18 N° 30.631.*".

Al respecto, y conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Conforme a lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública requerida. En el presente caso, el documento requerido forma parte de un procedimiento llevado a cabo por la Contraloría General de la República, respecto del cual aún no se ha comunicado formalmente a esta Subsecretaría el pronunciamiento recaído en este, constituyendo un antecedente previo para la adopción de una decisión por parte del Órgano Contralor, en orden a reconsiderar su Dictamen N° 8433, de 2008, o mantener el criterio contenido en este.

En razón de lo expuesto, se configura a este respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sea adoptada. Por tal razón, este Ministerio se encuentra legalmente impedido de acceder a su solicitud de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del Título II, de la Instrucción General N° 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, le informo el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, en el término de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Subsecretario de Justicia

AMR/DLA/DMS/NGL
N° AK001T-0002630

Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- Unidad de Fiscalía de la Subsecretaría de Justicia
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.